



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de entornadura donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines condecorados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difunda de las mismas; la de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. disponer se proceda á la busca y captura de Melchor Pascual Arroyo, estudiante, fugado del hogar paterno; sus señas son: 15 años, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz y boca regulares, cara larga, color moreno; estatura regular; viste boina azul marino, gabán negro de trikot, americana clara, chaleco azul marino, pantalón color café, borceguies de una pieza, negros. Participe V. S. resultado gestiones.»

En su consecuencia, encargo á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del citado Melchor, y de ser habido, ponerlo á mi disposición.

León 8 de Marzo de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Machuca.

Minas.

D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Valenciaga, vecino de Reinosa, en

representación de D. Rufino de la Incera, vecino de Santandor, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 19 del mes de Febrero, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 90 pertenencias de la mina de hulla llamada *La Impensada*, sita en término del pueblo de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda, y linda por el Este con la divisoria entre las provincias de León y Palencia, por el Sur con el Arroyo, por el Norte con el Canto del Hoyo, y por el Oeste con la mina Begoña; hace la designación de las citadas 90 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de la mina Begoña, y desde él se medirán 1.000 metros al E. 22° N., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 900 al N. 22° O., la 2.ª; desde ésta 1.000 al O. 22° S., la 3.ª; y con 900 al S. 22° E., se encontrará el punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 22 de Febrero de 1894.

Saturnino de Vargas Machuca.

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El plazo marcado en el Real decreto de 5 de Enero último, inserto en la *Gaceta* del día 6, obligando á los autores y propietarios de obras literarias ó musicales á canjear por los definitivos los resguardos provisionales, exige en la práctica criterio unánime, si han de resplandecer la exactitud legal en las inscripciones y la fidelidad en la autorización para traducir libros ó reproducir partituras cuando los autores sean naturales de países convenidos.

Los artículos 7.º, 13, 38 y 50 de la vigente ley de Propiedad literaria, y los 2.º, 24 y 38 del reglamento, aclaran suficientemente cuantas dudas puedan originarse con ocasión de los registros hechos para traducción, reproducción de piezas musicales y transmisiones de dominio en todo lo que se relaciona con lo dispuesto en el Real decreto expresado; pero como ni la ley ni el reglamento que rigen, determinan la manera de convertir en testimonio público el documento extranjero de índole privada que generalmente presenta el traductor al solicitar la inscripción de su libro en el Registro, ni tampoco consta en la legislación de Propiedad intelectual la cuota que el interesado debe satisfacer por el título definitivo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo marcado en dicho Real decreto de 5 de Enero del corriente año, se empiece á contar desde el día 14 del mismo mes, en

cuya fecha publicó la *Gaceta de Madrid* el anuncio para el canje de recibos.

2.º Que se entienda que el autor ó propietario de una obra ha cumplido la formalidad exigida desde el momento en que entreguen en el Registro de origen el recibo provisional, acompañado para cada uno, de una póliza de la clase 11, impuesta por la vigente ley del Timbre, de 15 de Septiembre de 1892, así como de los documentos que exigen los artículos 9.º y 24 del reglamento de Propiedad intelectual, en caso de transmisión de dominio.

3.º La autorización de carácter privado concedida al traductor por el autor de nacionalidad convenida, deberá, para ser legal, verse en idioma castellano, precisamente en las oficinas de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, convirtiéndose después este documento en notarial. La autorización extrajera hecha ante funcionario público, también extranjero, necesita legalizar las firmas y sellos en las Embajadas ó Consulados correspondientes.

4.º El Bibliotecario-Registrador no podrá negarse á dar recibo del resguardo provisional al interesado que lo solicite; pero de manera alguna lo concederá si existiese traslado de dominio ó recibo de propiedad intelectual, como no sea en la forma que previenen los repetidos artículos 9.º y 24 del reglamento.

5.º Una vez en poder de los Bibliotecarios encargados del Registro los talones provisionales, estamparán al dorso de dichos documentos la oportuna diligencia, firmada y autorizada con el sello de la dependencia, declarando en los inscrip-

ciones de traducción ó traslado de dominio, que los interesados han presentado y entregado la documentación que exige la ley en los artículos reiteradamente indicados. Cuando no se cumpla tal requisito, quedará la inscripción á las resultas de lo dispuesto en el Real decreto expresado de 5 de Enero último.

Y 8.º Los Bibliotecarios encargados en provincias del Registro de la propiedad literaria, remitirán desde luego á la Dirección general de Instrucción pública los resguardos provisionales corrientes ó no sujetos á las cláusulas de que tratan los párrafos anteriores de esta Real orden, cuyo Centro directivo, cuando los convierta en títulos definitivos, los devolverá á las oficinas de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Sección 4.ª—Negociado único

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Emilio García Sabugo, Concejal y vecino de Astorga, contra providencia de V. S. de 29 de Enero último, anulando el nombramiento de Secretario acordado á favor del mis-

mo por aquel Ayuntamiento, en sesión de 29 de Octubre anterior, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1894.—El Director general, Jimeno de Lerma.—Sr. Gobernador civil de León.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edicto

Habiendo sido suspendido D. Guillermo Bravo del cargo de Agente

ejecutivo de la octava zona de Valencia de D. Juan, y propuesto á la Dirección del Tesoro su separación por virtud de responsabilidad de valores perjudicados y alcance que le ha resultado en la liquidación que le ha sido practicada, según acuerdo de esta Delegación de 5 del actual, y debiendo sustituirle en sus funciones los Ayuntamientos de Valencia D. Juan, Cabreros del Rio, Pajares de los Oteros y Campo de Villavieja, que constituyen la expresada zona, se hace saber por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes y autoridades á quienes interesa.

León 6 de Marzo de 1894.—A. Vela-Hidalgo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION de los pagarus de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Abril próximo, y se les advierte, que si no los realizan en el expresado mes, se hallan incurso con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y el apremio consiguiente en su caso.

Nombres de los compradores	Su vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Plazos	Vencimientos.	Importe Pesetas Cts.
Agustín Fernández...	La Bañeza	Rústica	Clero	20	2 de Abril de 1894	700
Cayetano Fernández	Navianos	"	"	3	"	530 50
Mateo Fernández	Cabreros del Rio	"	"	24	"	54 50
Miguel Gutiérrez	Valencia de D. Juan	Urbana	"	27	"	458
Francisco Carreño	Villahornate	Rústica	"	"	"	53 55
Joaquín Rodríguez	Valle	"	"	19 1.º	"	28 15
Román Balbuena	Palacios de Torio	"	"	3	"	17 25
José López	Posadilla	"	"	"	"	33 75
Andrés Concellón	Benavides	"	"	18 9	"	526 25
Pablo Fernández	Riosequino	"	"	20	"	34
Jerónimo Fernández	Ganso	"	"	24	"	37 55
Lorenzo Prieto	Astorga	"	"	25	"	117 50
Pablo de la Hera	Mansilla de las Mulas	"	"	"	"	555 50
Santiago Martínez	Laguna de Negrillos	"	"	26	"	100
Agustín Martínez	Cuevas	"	"	28	"	56 25
Juan Alonso	León	"	"	"	"	175 25
Antonio Castrillo	Valencia de D. Juan	"	"	17 16	"	315
Vicente Quijano	León	Urbana	"	25	"	355
Policarpo Mayorga	Arenillas	Rústica	"	10	"	462
Miguel Alonso	Astorga	"	"	"	"	1.051
Domingo García	Valencia de D. Juan	"	"	7 12	"	55 30
Evaristo Blauco	Astorga	Urbana	"	5 1.º	"	120 50
Miguel Morán, Ayuntamiento de Astorga	Idem.	"	"	"	"	350
Miguel García	Idem.	"	"	2	"	261 10
Esteban Suárez	Mozos	Rústica	"	2 17	"	426
Tomás Ramos	Valdedo	"	"	5 1.º	"	325 02
El mismo	Idem.	"	"	80 por 100 de idem.	"	1.300 08
Manuel García	La Bañeza	"	"	20 por 100 de idem.	9	128 30
El mismo	Idem.	"	"	80 por 100 de idem.	"	513 20
Juan García	Pradorray	"	"	20 por 100 de idem.	12	18
El mismo	Idem.	"	"	80 por 100 de idem.	"	72
Tomás María	Combarros	"	"	20 por 100 de idem.	"	22 70
El mismo	Idem.	"	"	80 por 100 de idem.	"	90 80
Juan Prieto	Quintaquilla	"	"	20 por 100 de idem.	"	86 10
El mismo	Idem.	"	"	80 por 100 de idem.	"	344 40
José González	Barrillos	"	"	20 por 100 de idem.	15	12
El mismo	Idem.	"	"	80 por 100 de idem.	"	48
Constantino Martínez	Idem.	"	"	20 por 100 de idem.	20	23
El mismo	Idem.	"	"	80 por 100 de idem.	"	92
Valentia Casado	León	"	"	20 por 100 de idem.	8 30	52 80
El mismo	Idem.	"	"	80 por 100 de idem.	"	211 20
Pablo Luengo	Bustos	"	"	20 por 100 de idem.	2 1.º	140
El mismo	Idem.	"	"	80 por 100 de idem.	"	560
Miguel García	Mogaz	"	"	20 por 100 de idem.	3	460
El mismo	Idem.	"	"	80 por 100 de idem.	"	1.840
El mismo	Idem.	"	"	20 por 100 de idem.	"	180 40
El mismo	Idem.	"	"	80 por 100 de idem.	"	721 60
Miguel Martínez	Astorga	"	"	20 por 100 de idem.	8	1.040
El mismo	Idem.	"	"	80 por 100 de idem.	"	4.160
Cayetano Prieto	Cogorderos	"	"	20 por 100 de idem.	14	32 80
El mismo	Idem.	"	"	80 por 100 de idem.	"	131 20
Padro Miñambres	Villibañe	"	"	20 9	"	85

yentes por este concepto, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarle y deducir las reclamaciones que estimen procedentes durante dicho plazo.

Villazano 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Daniel Fernández.

Alcaldía constitucional de Villabraz.

El cargo de Guarda del campo del pueblo de Fáfilas, de este término municipal, se halla vacante, con la dotación de 150 pesetas, desde esta fecha hasta 31 de Diciembre del año corriente, y serán pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán solicitudes al Sr. Alcalde, en el término de quince días.

Villabraz 4 de Marzo de 1894.—Andrés Barrientos.—P. A. D. A. y J.: Cándido Barrientos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

El registro fiscal de fincas urbanas, correspondiente á este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días; durante los cuales, podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen justas; transcurridos que sean, no serán oídas.

Los Barrios de Luna 27 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Antonio González Herrero.

Alcaldía constitucional de Boca de Hueyrgano

Terminado el registro fiscal de los edificios y solares de este Ayuntamiento, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, para que durante dicho plazo, puedan los en él comprendidos examinarlo y formar las reclamaciones que crean justas.

Boca de Hueyrgano 4 de Marzo de 1894.—Domingo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Terminado el proyecto del presupuesto ordinario, para el año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que dentro de este plazo, pueda ser examinado y producir las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Vega de Espinareda 4 de Marzo de 1894.—P. A. del Alcalde: el primer Teniente Alcalde, Salvador Alonso.

los interesados hacer las reclamaciones que les convenga.

El Burgo 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Bonifacio Baños.

Alcaldía constitucional de Sahagún.

No habiéndose reunido el día 3 del corriente, número suficiente de señores representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para constituir mayoría y tomar acuerdo sobre la discusión y aprobación del proyecto de presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para 1894 á 95, he acordado convocar á los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos del expresado partido, á segunda reunión, que con igual objeto habrá de tener lugar el sábado 17 del corriente, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa; previéndoles, que en esta segunda reunión, se tomará acuerdo por los que concurren, cualquiera que sea su número.

Sahagún 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Gil Mantilla.

Alcaldía constitucional de Brazuelo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo José Calvo Botas, alistado para el actual reemplazo, procurará verificarlo al objeto indicado en este Ayuntamiento el día 12 del corriente, y de otra suerte, se procederá á instruir el oportuno expediente de prófugo.

Brazuelo 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, Tomás Morán.

Alcaldía constitucional de Armunia.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice, que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este Municipio, y año económico de 1894 á 95, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, de alta ó baja, lo podrán verificar en el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo presente, que no se recibirá alteración alguna que no se acredite con su carta de pago el haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Armunia 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pío Martín.

Alcaldía constitucional de Villazano.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el registro fiscal de la sujeción urbana de este Distrito, para que los contribu-

fincas urbanas de este Ayuntamiento, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Cacabalos 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Alejandro Uceda.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince días, para que durante dicho plazo, desde la inserción del presente en el Boletín oficial, puedan enterarse los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado el mismo, no serán oídas.

Cubillas de los Oteros á 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde-Presidente, Antonio Curiezes.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Terminado por la Junta el repartimiento de las cabezas de ganado, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para oír toda reclamación justa que se presente; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Santa Elena de Jamuz 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Manuel Pérez.—P. S. M.: Marceliano Montiel, Secretario.

Alcaldía constitucional de El Burgo

El registro fiscal de fincas urbanas y solares de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días; dentro de cuyo plazo, podrán los interesados en él hacer las reclamaciones que les convengan.

El Burgo 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Bonifacio Baños.

El proyecto del presupuesto municipal de este Ayuntamiento, para el año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días; dentro de cuyo plazo, podrán

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Reclamación de las solicitudes de legitimación de posesión de terrenos presentadas en esta Administración durante el mes de Febrero último, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 29 de Agosto del año próximo pasado

PROVINCIA DE LEON

Nombre del solicitante.	Lugar donde realice las fincas	Sitio y pago.	Calidad de las mismas	LINDEROS
D. Baldomero Rodríguez Redri-guez.....	Boullera.....	Soto de Arriba.....	No se expresa.....	Por todos los aires con Ejido de Conegojo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan enterarse los que crean conveniente interponer las reclamaciones de derecho; pasado el cual, no serán atendidas.

Sahelices del Río 3 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Marcelo Merino.

Alcaldía constitucional de Cacabalos.

Terminado el registro fiscal de

León 1.º de Marzo de 1894.—El Administrador, P. I., Luciano González.

JUZGADOS.

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Longoria Casin, vecino de esta villa, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel pública de León y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de dicha ciudad, según está acordado en cumplimiento de carta-orden de dicha Superioridad, procedente de causa pendiente en la misma contra el Antonio Longoria por falsedad en documento privado.

Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la captura del indicado sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

La Bañeza á 28 de Febrero de 1894.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

Señas del Antonio Longoria

Mayor de sesenta años, estatura alta, cara redonda, color moreno claro, ojos castaños, pelo canoso, usa bigote; viste terno negro americana, calza botines y botas de caña; lleva sombrero hongo negro calado hacia los ojos, y á veces boina; se apoya en una cayada gruesa, anda echado hacia atrás; fuma un pipa y es bastante grueso.

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los tres sujetos, cuyas señas personales y demás circunstancias á continuación se expresan, los cuales tomaron en el día seis del actual billete en la estación de Santas Martas, para Cisneros ó Villada, y se cree que en unión de otro individuo que está ya preso en la cárcel de este partido, fueron los autores del robo frustrado y lesiones á don Melquíades Alonso, vecino de Gordocillo, en la noche del cinco del propio mes; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Valencia de D. Juan 27 de Febrero de 1894.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García.

Señas de los tres sujetos.

Son de mala facha, y visten: uno, pantalón, chaqueta y chaleco color café, y botines negros, boina azul y

como de unos 34 años de edad; teniendo el dedo índice de la mano derecha desollado y cubierto con un paño blanco.

Otro, pantalón negro, roto, boina azul y alpargatas negras, bajo de estatura y con un poco de bigote; llevando desollados los dedos de la mano derecha.

Y el otro descolorido, moreno, hososo de viruelas, alto, de 42 años, y que vestía blusa y pantalón azul; llevando un saco al hombro, boina negra y alpargatas.

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber: Que desde el 20 de Noviembre de 1890, cesó en el cargo que desempeñaba de Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido, don Isidoro Díez Canseco y Suárez, para que en el término de seis meses, que prescribe el art. 884 de la ley provisional Orgánica judicial, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; pues pasado dicho término sin intentarse alguna, se devolverá el depósito con que lo fianzó.

Dado en La Bañeza á 22 de Febrero de 1894.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo.

D. Lino Torre Sánchez Somoza, Juez de primera instancia de esta villa y en partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos inatados por D. Cenán Espinosa, de esta vecindad, en Procurador D. Eduardo Meneses, contra don Luciano Fernández, de Cacabelos, como heredero, padre y legítimo representante de los hijos menores que la quedaron de su consorcio con D.^a Sofía Bálgora Basanta, sobre pago de determinada cantidad que la finada D.^a Joaquina Basanta Gallego, domicilia que estuvo en Cacabelos, quedó adeudando con sus réditos á D. Joaquín Díaz Puelles, á quien hoy representa dicho D. Zenón, se sacan á pública y judicial subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, por término de veinte días, las siguientes fincas:

1.^o Un prado al sitio de Prorlos secos, término de Arbohuena, cabida de sesenta y nueve áreas setenta y seis centiáreas, que linda al Naciente más de Juan Santín, vecino de Quilós, Poniente río Cúa, Mediodía y Norte otro de Ambrosio González, de Quilós; tasado en dos mil novecientas cincuenta pesetas.

2.^o Una viña, que antes fué tie-

rra, en término de Arbohuena, al sitio de Peñarrubia, cabida de ochenta y dos áreas ochenta y cuatro centiáreas, que linda al Naciente con otra de Pedro Lago, vecino de Villabuena, Poniente viña de Manuel Quindós, del mismo pueblo, Mediodía tierra de herederos de D. Ramón Vuelta, vecinos de Columbrinos, y Norte viña de D. Domingo Fernández, de Candín; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^o Un solar llamado Caserón, con su huerta, cabida todo ello de un quartal aproximadamente, linda Naciente callejo servidumbre y casas de D. Bernardo García y herederos de D. José González Bolaño, hoy de Pedro Martínez, y huerta de los mismos, Mediodía calle de la Cuatrapas, Poniente con casa, corral y callejo servidumbre de D.^a Joaquina Basanta, ó sea la embargada antes de ahora, y Norte calle Real, hay de Santa María; tasado en mil pesetas.

4.^o Una pensión foral de treinta y tres reales y una gallina que pagan los herederos de D.^a Joaquina Reguera Sánchez, vecina que fué de Villafranca, y cuya pensión está constituida sobre una casa sita en la calle denominada de Topete, y linda por la derecha antrando con una casa de Tomás Sánchez, izquierda con casa de los hoy herederos de la finada D.^a Rafaela de la Faba, espalda corral de la casa de referida D.^a Rafaela Faba, y frente con calle mencionada; en doscientas veinticinco pesetas.

5.^o Una viña, hoy tierra, al sitio del Castrillón, y una puela, todo en una pieza, término de Pioros; de sesenta á sesenta y cinco jornales, linda Naciente camino ó sendero público que conduce á viñas y terrenos de Arbohuena, Mediodía y Poniente con villa de D. Domingo Ortiz, vecino de Cacabelos, y Norte sendero servidumbre, ó más bien sendero público que va hacia las viñas y tierras de Pioros; en cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas referidas, podrán personarse el día veinte del mes de Marzo próximo, en la sala de audiencia del referido Juzgado, en donde se verificará el remate de aquéllas en favor del más ventajoso licitador; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previo el depósito del diez por ciento de la misma, y se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad, y que no podrán exigirlos.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en Villafranca del Bierzo

á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lino Torres—D. S. O.: Francisco Agustín Bálgora.

Don Gabriel Balbuena de Medina, Juez municipal en funciones del de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Diego Carbonel, natural de Tudela, vecino de Burgos y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa por hurto de un caballo; apercibiéndole, que de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel del partido, caso de ser habido.

Dado en León á 28 de Febrero de 1894.—Gabriel Balbuena.—Por su mandado: Martín Lorenzana, por Navu.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de León y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruye por hurto de paños, acordó se cite á los perjudicados Jenaro Reviriego y Valentín Martín, pañeros, vecinos de Santa María de Benitoval, provincia de Avila y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, con el objeto de sompiarles su declaración; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

León 28 de Febrero de 1894.—El Actuario: Martín Lorenzana, por Nava.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVISO IMPORTANTE

Los que tengan que reclamar de derechos pertenecientes á soldados licenciados y fallecidos en los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, sobre alcances y pensiones, como igualmente todo el que tenga asuntos pendientes de resolución en los Centros Ministeriales, podrán dirigirse á D. Eleuterio Hidalgo Alvarez, en carta particular, quien les dará noticia circunstanciada y pondrá en posesión de los derechos que puedan corresponderles.

Dirección: Trafalgar, 17, Madrid.

Imprenta de la Diputación provincial.